



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2019, la Diputada Jazmín García Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0263/2019, del 31 de enero de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.
3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:30 horas del martes 14 de enero de 2020, en la Sala Juntas del H. Congreso del Estado "Gral. Francisco J. Múgica", en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.-La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Como es del Conocimiento de los integrantes de este Poder Legislativo, la norma antes mencionada fue confeccionada para distinguir las atribuciones y responsabilidades tocante al ejercicio del gasto público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que lleva cabo este Congreso del Estado de Colima, de aquellas otras que realiza el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

Esto obedece por obvias razones a la especificadas de las tareas que se realizan en este Poder y a la diferenciación también de la conformación de las diversas unidades administrativas que resultan responsables del control, eficiencia y sobre todo del control financiero del Congreso, razón por la cual, inclusive, cuando se determinó la conformación de aquél marco normativo, fue dispuesto a modo de consideraciones que sustentaron su Decreto, las siguientes:

- 1. No existe actualmente ordenamiento alguno que regule, en el Poder Legislativo, las operaciones que se realicen para materializar la adquisición de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios, que se requieren para la realización de las funciones institucionales, lo que constituye un área que consideramos necesario atender, en el propósito de contribuir a la construcción de un marco jurídico integral inherente a esta Soberanía, acción con la que se estará dando certeza a las operaciones que en el futuro se realicen y además se fortalecerá la percepción de transparencia que prevalece en torno a este ente público.*
- 2. En ese contexto y al no existir en la actualidad un instrumento normativo que rija los procedimientos de adquisición que lleva a efecto esta Soberanía, se considera conveniente la aprobación del documento contenido en el presente dictamen, en el propósito de conceder a las dependencias de este Poder Legislativo los mecanismos y procedimientos jurídicos que otorguen certeza a su actuación y contribuyan a elevar los índices de transparencia con que se conduce la presente Legislatura, en el ánimo de sustentar la credibilidad hacia las instituciones.*

Fue ante ello, que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, se dispuso de la existencia de una Subdirección de Administración y Servicios Generales, identificada como



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

una dependencia del Congreso encargada de la aplicación y vigilancia de dicha Ley, así como también en ella la responsabilidad de presentar al Oficial Mayor, las propuestas en materia de adquisiciones que requieran las dependencias del Congreso.

Sin embargo, como también es del conocimiento del Pleno de este Congreso, con fecha 13 de diciembre de 2018, fue expedido por esta Soberanía el Decreto número 26, por medio del cual se realizaron diversos ajustes organizativos administrativos a las diversas áreas que conforman el Congreso del Estado de Colima, mismo que si bien es cierto aún no ha sido publicado por el Ejecutivo Local, no impide se lleven a cabo los ajustes necesarios e la Ley de Adquisiciones de este Poder Legislativo y con el propósito de homogeneizar la identificación de las responsabilidades y de las entidades o unidades administrativas que a partir del 01 de enero de 2019, resultan ser las competentes para la aplicación y vigilancia de aquella norma.

Bajo esa tesitura, una de las modificaciones a la estructura administrativa del Congreso del Estado, fue identificar en la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales, las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales, de Recursos Humanos; de Finanzas y Contabilidad; y de Informática; recayendo en lo sucesivo las responsabilidad que en antaño detentaba la Subdirección de Administración y Servicios Generales, en la actual Jefatura de Servicios General, motivo toral de la iniciativa que nos ocupa.

Por lo anterior, a efecto de uniformar, brindar certeza en el seguimiento del control y vigilancia de los actos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, se hace indispensable sustituir la denominación de la Subdirección de Administración y Servicios Generales, por la de la actual Jefatura, sin que con ello se genere modificación distinta a otros preceptos sustantivos en su contenido.

II.- Leídas y analizadas las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión dictaminadora es competente para conocer de la iniciativa de reforma, adición o derogación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, consideran acertada en su esencia la propuesta, a fin que el marco normativo que regula al Poder Legislativo se armonice para efectos de generar certeza en las funciones de sus dependencias, así como para brindar transparencia en el actuar de la Soberanía Estatal.

TERCERO.- En este orden de ideas, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Jazmín García Ramírez que propone modificar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, para determinar que en lugar de que sea la extinta Subdirección de Administración y Servicios Generales, se plasme que dichas funciones serán asumidas por la Jefatura de Servicios Generales, creada mediante la aprobación del decreto 26 del 13 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, que esta Comisión Legislativa coincide con la Diputada iniciadora en cuanto a la necesidad de homologar la legislación que regula al Poder Legislativo, es importante precisar que en cuanto a este tema en particular, el citado Decreto número 26 ha quedado superado por virtud de su similar número 193 del 16 de diciembre de 2019, que contiene la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en la cual, entre otros aspectos, se aprueba reformar su artículo 89 para modificar la estructura de la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales en cuanto a las Jefaturas de que la componen y con ello las funciones de la misma, quedando de la siguiente manera:

Artículo 89.- La Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales tiene como objetivo brindar apoyo al Congreso del Estado de Colima en materia administrativa, financiera, contable, y de servicio técnico. La persona titular de la misma dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor. Esta



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

dirección contará con las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales y Logística; de Recursos Humanos; y de Finanzas y Contabilidad.

Ahora bien, para una mayor comprensión, se expone el siguiente cuadro comparativo respecto del artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima:

ARTÍCULO REFORMADO	ARTÍCULO VIGENTE
<p>Artículo 89.- La Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales tiene como objetivo brindar apoyo al Congreso del Estado de Colima en materia administrativa, financiera, contable, de informática y de servicio técnico. La persona titular de la misma dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor. Esta dirección contará con las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales; de Recursos Humanos; de Finanzas y Contabilidad; y de Informática.</p>	<p>Artículo 89.- La Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales tiene como objetivo brindar apoyo al Congreso del Estado de Colima en materia administrativa, financiera, contable, y de servicio técnico. La persona titular de la misma dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor. Esta dirección contará con las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales y Logística; de Recursos Humanos; y de Finanzas y Contabilidad.</p>

Como podrá observarse, la Jefatura de Informática deja de formar parte de la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales, en tanto que la Jefatura de Servicios Generales se convierte en la Jefatura de Servicios Generales y Logística, convirtiéndose con ello, en una Jefatura totalmente operativa con nuevas y diversas atribuciones que deberán describirse en el resto de las normas que regulan el funcionamiento interno del Poder Legislativo.

Por lo anterior, la Jefatura que habrá de suplir a la extinta Subdirección de Administración y Servicios Generales en sus funciones en lo que a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima se refiere, debe ser la Jefatura de Recursos Materiales y Patrimonio.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Lo anterior, se determina en función de la propia nomenclatura de la Jefatura, toda vez que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, se regula el procedimiento de compra y gasto que realiza el Congreso del Estado, y la Jefatura se encargará de todo aquello que tenga relación con los recursos materiales, que son los insumos básicos para el funcionamiento de las dependencias de esta Soberanía y del patrimonio, que como un activo, es todo aquello que es propiedad de esta Entidad Pública.

De esta manera, por lo expuesto y con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que las funciones de la extinta Subdirección antes mencionada, deben ser asumidas por la Jefatura de Recursos Materiales y Patrimonio, máxime, que la jefatura que se propone en la iniciativa que nos ocupa ha cambiado en su denominación y la naturaleza de sus funciones.

CUARTO.- Finalmente, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión dictaminadora propone algunas modificaciones a la iniciativa que se estudia:

1. Con el objetivo de clarificar el procedimiento de adquisiciones de este Poder Legislativo y que la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales cuente en todo momento con la información necesaria respecto de aquellos compromisos que eventualmente pueda adquirir este Congreso Local, se considera pertinente precisar en el penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley que se estudia, que las propuestas de adquisiciones le serán presentadas por la Jefatura de Recursos Materiales y Patrimonio a la citada Dirección, además de adicionar un último párrafo al mismo artículo, para establecer que una vez que la citada Dirección valide las propuestas de adquisiciones que le presente la Jefatura en comento, éstas le serán turnadas a la Oficialía Mayor para su aprobación o negación.

En la misma tesitura, se propone la adición de un tercer párrafo al artículo 39, para establecer que a la diligencia de recepción y apertura de documentación legal y técnica, en los procedimientos de invitación, se le notifique a la mencionada Dirección, para de considerarse conveniente, acuda personal de la misma a su desarrollo.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Asimismo, en el artículo 46, se propone establecer que en las licitaciones públicas, cuando se realice un requerimiento por escrito de la dependencia solicitante a la citada Jefatura, aquella también de aviso de ello a la Dirección.

2. Por cuestiones de técnica legislativa, en el artículo 2 de la Ley que nos ocupa, se propone una modificación para estructurarlo en fracciones, así como la armonización en cuanto a la nomenclatura del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, en los artículos 7 y 70.
3. En el artículo 26, se propone establecer que la adjudicación directa pueda darse respecto de un proveedor, arrendador o prestador de servicios previamente seleccionado por los órganos competentes o las dependencias, y no solamente por la Jefatura Recursos Materiales y Patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 213

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba reformar los artículos 2, 7, 10 fracción IV, 19 tercer párrafo, 26, 29, 38, 39 primero y segundo párrafos, 42 fracción III, 44 primer párrafo, 46, 47 primer párrafo y fracción II, 49 primer párrafo, 64 primer y tercer párrafos, 66 primer párrafo, 67 primer párrafo y 70; así como adicionar el último párrafo al artículo 19 y un tercer párrafo al artículo 39 haciendo el corrimiento respectivo del subsecuente párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acta: El documento en que consta la celebración de una sesión de los órganos facultados para celebrar los procesos de adquisición, en los términos de la presente Ley, en que se resuelve respecto de la adquisición de bienes o la contratación de arrendamientos y servicios;
- II. Adjudicación Directa: El procedimiento de adquisición de bienes o de contratación de arrendamientos y servicios, como excepción a la licitación pública, en el cual se determina que un solo proveedor o un grupo restringido de proveedores se adjudiquen el contrato;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- III. Adquisición Ordinaria: La acción de adquirir que se efectúa en forma regular y periódica para cumplir con las funciones normales propias del Poder Legislativo;
- IV. Adquisición Urgente: Es aquella acción de adquirir que se realiza en función de una situación apremiante o necesidad inmediata, que requieran de urgente atención;
- V. Bienes: Los muebles tangibles, derivados de un proceso de transformación y de la mano de obra del hombre, que son materia de comercio;
- VI. Comisión: La Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Colima;
- VII. Congreso: El H. Congreso del Estado de Colima;
- VIII. Cotización: El documento en el cual se fijan precios y condiciones que el proveedor debe proporcionar por escrito, como respuesta a un requerimiento del Oficial Mayor o de la Comisión;
- IX. Dependencias: Las unidades administrativas del Congreso;
- X. Dirección: La Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales del Congreso;
- XI. Factura: El documento expedido al H. Congreso por el proveedor seleccionado, después de formalizada la operación, el cual debe reunir los requisitos fiscales legalmente establecidos;
- XII. Jefatura: Jefatura de Recursos Materiales y Patrimonio;
- XIII. Ley: La presente Ley;
- XIV. Licitación: El procedimiento administrativo de adquisición de bienes y servicios que se efectúa mediante convocatoria pública, para que los interesados, sujetándose a las bases fijadas formulen propuestas, de entre



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente, de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

- XV. Orden de Compra: El documento formal, mediante el cual el Congreso, por conducto del Oficial Mayor o de la Comisión, autorizan al proveedor elegido para que proporcione los bienes o servicios materia de la adjudicación;
- XVI. Precio Firme: La condición por la cual existe el compromiso de no modificar precios, durante el tiempo transcurrido entre la orden de compra o servicio y la entrega del bien o la prestación del servicio;
- XVII. Precio Máximo de Referencia: El precio máximo que el Congreso estaría dispuesto pagar para llevar a efecto la adquisición de un bien o contratar un arrendamiento o servicio;
- XVIII. Precio Sujeto a Escalación: La condición por la cual se fija un aumento en el precio del bien o servicio, mismo que se va reflejando conforme transcurre el tiempo de entrega del bien o de la prestación del servicio;
- XIX. Proveedor: La persona física o moral que ofrece y vende sus productos y servicios, o arrenda bienes al Congreso;
- XX. Requisición: El documento que se formula de manera individual para cada adquisición por parte de la dependencia interesada en solicitar la adquisición de un bien o servicio que estime necesario para el desempeño de sus funciones, y
- XXI. Servicios: Las actividades calificadas o especializadas que se realizan a cambio de una remuneración.

Artículo 7.- Las controversias legales que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en la presente Ley y del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, serán resueltas mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio que se tramite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

Artículo 10.-...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

I a la III. ...

IV. La Jefatura

Artículo 19.-...

...

La Jefatura será responsable de presentar a la Dirección, las propuestas en materia de adquisiciones que requieran las dependencias del Congreso.

Una vez que la Dirección valide las propuestas de adquisiciones, éstas le serán turnadas a la Oficialía Mayor para su aprobación o negación.

Artículo 26.- La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Congreso adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor, arrendador o prestador de servicios previamente seleccionado por los órganos competentes o las dependencias, en los casos de excepción previstos en esta Ley.

Artículo 29.- La Jefatura elaborará un documento en el que consten las adquisiciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa, el cual quedará a disposición de la Comisión.

Artículo 38.- Serán públicos los actos de recepción y apertura de la documentación legal, técnica y económica, emisión de dictamen técnico, evaluación de propuestas económicas y fallo, los cuales se llevarán a efecto con o sin la presencia de los participantes, observando las formalidades previstas al efecto para el procedimiento de licitación pública. En su desarrollo se contará con la participación del personal del área solicitante, en su caso del área técnica y de la Jefatura; de considerarlo conveniente, el servidor público que presida los actos podrá solicitar la opinión del personal de la Dirección, así como de la Dirección Jurídica, en calidad de asesores.

Artículo 39.- En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas, mismas que deberán ser entregadas en sobre cerrado ante la Jefatura; quién dará cuenta con las mismas el día y hora señalado para su presentación y apertura.

La Jefatura recibirá las propuestas en sobres cerrados, limitándose a una por cada uno de los participantes y se levantará acta circunstanciada de los actos de recepción y apertura de documentación legal y técnica, así como de la emisión de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

dictamen técnico y de evaluación de propuestas económicas, en la que se hará constar de manera detallada su desarrollo, la cual será firmada por los asistentes al acto. La falta de firma por parte de algún servidor público u ofertante, no invalidará el contenido y efectos del acta.

A la diligencia señalada en el párrafo anterior, se le notificará a la Dirección, para de considerarse conveniente, acuda personal de la misma a su desarrollo.

...

Artículo 42.- ...

I a la II. ...

III. En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables, tomando en consideración la información con que cuente la Jefatura, y

IV. ...

...

Artículo 44.- Licitación pública es el procedimiento a través del cual el Congreso elige a la persona física o moral que ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para celebrar un contrato objeto de la presente Ley. Para ello, a través de la Jefatura, invitará a las personas interesadas, mediante convocatoria pública, para que presenten proposiciones en sobres cerrados.

...

Artículo 46.- En las licitaciones públicas será indispensable que previamente a la convocatoria, la dependencia solicitante realice el requerimiento por escrito a la Jefatura y de aviso de ello a la Dirección, proporcionando las características y especificaciones precisas de los bienes por adquirir, arrendar o de los servicios por contratar, según corresponda; indicando en su caso la vigencia de las garantías, cuando así resulte necesario.

Artículo 47.- En la realización de licitaciones públicas nacionales, la Jefatura observará los plazos siguientes:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

I. ...

- II. En el desarrollo de los diversos actos del procedimiento se contará con la asistencia del Oficial Mayor o de la persona que designe para que lo represente, quien presidirá las reuniones. También participará el personal del área solicitante, del área técnica y de la Jefatura, en su caso. De considerarlo conveniente, el servidor público que presida los actos podrá solicitar la opinión del personal de la Dirección, así como de la Dirección Jurídica, en calidad de asesores;

III a la VII. ...

...

Artículo 49.- Con la publicación de la convocatoria se dará inicio al procedimiento de licitación pública; y en su elaboración, la Jefatura deberá prever cuando menos los aspectos siguientes:

I a la X. ...

...

Artículo 64.- La Jefatura será la entidad responsable de integrar y operar el padrón de proveedores del Poder Legislativo. Además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que las identifique.

...

Las personas inscritas en el padrón de proveedores del Poder Legislativo, deberán comunicar a la Jefatura las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal, domicilio, actividad, capacidad técnica, económica y representación cuando tengan lugar, durante los primeros treinta días naturales posteriores al acto que corresponda.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Artículo 66.- Será facultad de la Jefatura, previo acuerdo del Oficial Mayor, suspender o cancelar el registro de un proveedor integrante del padrón de proveedores, cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I a la VIII. ...

...

Artículo 67.- La Jefatura notificará al proveedor de la cancelación o suspensión del registro, señalándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste ante la Oficialía Mayor lo que a su derecho convenga.

...

Artículo 70.- Será optativo para el particular interponer el recurso a que se refiere el artículo anterior o promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."



2018-2021
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

[Handwritten signature]
 DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
 PRESIDENTE



Anel Bueno *[Handwritten signature]*
 DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
 SECRETARIA SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
 LIX LEGISLATURA